



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDSJ

San Jerónimo, 04 de marzo del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo en Pleno de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, reunidos en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 01 de marzo del 2019; y en uso de sus facultades en base a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

**VISTO:**

El INFORME N° 139-2017-SGSP/FQH/MDSJ, de fecha 26 de febrero del 2019, remitida por el **Prof. FRANCISCO QUISPE HUAMÁN**, Sub Gerente de Servicios Públicos, sobre aprobación del Proyecto Ordenanza Municipal que prohíbe el uso de espuma de carnaval y tala de capulí (*Prunus serótina*), aliso (*alnus acuminata*) y el sauce (*salix chilensi*), para yunza durante las fiestas carnavalescas y otras similares, en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo. El INFORME TÉCNICO N° 08-2019-MDSJ-SGSP/J-DGA-TNC, de fecha 22 de febrero del 2019, remitida por la **Blga. TERESA NAVEROS CASTRO**, Responsable de la División de Gestión Ambiental. El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 008-2019, de fecha 01 de marzo del año 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido al Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



Que, el Artículo 01 de la Ley General del Ambiente N° 26811, establece que: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el medio ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el Artículo 113 de la Ley General del Ambiente N°26811, en el numeral 113.1., establece que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes"; además en el numeral 13.2, indica que uno de los objetivos de la gestión ambiental es: "Prevenir,, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen actividades significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de la personas";

Que, el Artículo 66° de la Ley citada en el párrafo anterior establece que: "la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria de la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de la Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir con la efectiva gestión del ambiente y de los factores que generen riesgo a la salud de las personas";

Que, el numeral 92.2, del artículo 92 de la Ley General del Ambiente N°26811, sostiene que: "El estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestre, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales;

Que, Convención de Viena para la protección de la capa de Ozono, adoptada el 22 de marzo de 1985, que está orientada a proteger la capa de ozono, del que Perú forma parte;

Que, el Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada el 16 de setiembre de 1987, que establece normas para prohibir o limitar el uso de sustancias que afectan la estabilidad de la capa de ozono;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta adoptó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA VENTA Y USO DE ESPUMAS DE CARNAVAL Y LA TALA DE ARBOLES NATIVOS TALES COMO: CAPULÍ (*Prunus serótina*) ALISO (*Alnus acuminata*) Y EL SAUCE (*Salix chilensi*), PARA YUNZA DURANTE LAS FIESTAS CARNAVALESCAS Y OTROS SIMILARES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROHÍBASE**, la venta, comercialización y el uso de la "espumas de carnaval" en forma de aerosol y otros similares en la jurisdicción del Distrito, durante las fiestas del carnaval Jeronimiano; por los perjuicios y daños que causan a la salud de las personas y del medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHÍBASE**, la tala de árboles nativos especialmente el capulí (*Prunus serótina*), aliso (*Alnus acuminata*) y el sauce (*Salix chilensi*), para fines de yunzas y similares con el objeto de evitar su deforestación antes y durante las fiestas de carnaval y otras actividades análogas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE**, el DECOMISO y RETENCIÓN de las espumas a que se refiere el artículo precedente a cualquier persona que los comercialice o utilice.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE**, que para efectuar yunzas los interesados deberán previamente solicitar a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo la autorización Correspondiente a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, pudiéndose utilizar se otras especies no contempladas en la presente como: Eucalipto, ciprés y otras especies introducidas.

**ARTÍCULO QUINTO.- SANCIÓNENSE**, a los vecinos que realizan las yunzas o similares con las especies prohibidas con 50% de la UIT y e incorporarlo en la Cuadro de Infracciones – CUIS de Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE**, la fiscalización y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Sub gerencia de Desarrollo Económico y social, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCÁRGUESE**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local y en el portal de la web de transparencia de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN JERÓNIMO  
Lc. Am. Prober Demetrio Solís Soto  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN JERÓNIMO  
Percy Godoy Medina  
ALCALDE